

DILIGENCIAS, COCHES DE CAMINO, OMNIBUS, CALESAZAS Y BALSAS DE RIOS SOBRE BARRIOS, BALISTAS O ESPANAS.							EN FERRO-CARRILES.											
NÚMERO DE					PRECIO ORDINARIO EN RS. VN.		NÚMERO DE				PRECIO MEDIO EN KILOMETRO POR							
Diligencias	Coches de camino.	Omnibus	Calesas.	Caballerías.	Hombres que las guían.	De cada arroba por legua.	Por cada viajero en legua.	Estaciones.	COCHES DE			Wagones.	VIAJEROS.			Quintal métrico de equipaje.	Tonelada métrica de mercancías.	
									1.ª clase.	2.ª clase.	3.ª clase.		En 1.ª clase.	En 2.ª clase.	En 3.ª clase.			

MODELO NUM. 5.

TRANSPORTES FLUVIALES.

EN BALSAS.				EN BARCOS DE RIO.				EN BARCOS DE VAPOR.						
NÚMERO DE		PRECIO MEDIO DE TRANSPORTE POR		NÚMERO DE		PRECIO MEDIO DE TRANSPORTE POR		NÚMERO DE		PRECIO MEDIO DE TRANSPORTE DE				
Balsas.	Hombres que bajan los rios en ellas.	Caballerías que las arrastran á la sirga.	Cada arroba en legua.	Cada pasajero en legua.	Barcos.	Hombres que los manejan.	Caballerías que los arrastran á la sirga.	Cada arroba en legua.	Cada pasajero en legua.	Barcos de vapor.	Hombres que los tripulan.	Caballos cuya fuerza representan.	Cada arroba por legua.	Cada pasajero por legua.
			Rs. vn.	Rs. vn.				Rs. vn.	Rs. vn.				Rs. vn.	Rs. vn.

MODELO NUM. 6.

TRANSPORTES MARITIMOS.

Nota. Se incluirán en este estado todos los buques que existan en el partido.

BUQUES.

DE REMO.			COSTEROS DE VELA, LATINOS Y MISTOS.				DE CRUZ.			DE VAPOR.								
NÚMERO DE			NÚMERO DE		PRECIO MEDIO		NÚMERO DE			DE RUEDA			DE HÉLICE					
Buques.	Tripu- lantes.	Tone- ladas que miden.	Buques latinos y mistos.	Tri- pu- lantes.	Tone- ladas que miden.	por toneladas en rs. vn.	Bu- ques.	Tri- pu- lantes.	Tone- ladas que miden.	por toneladas en rs. vn.	Bu- ques.	Tri- pu- lantes.	Tone- ladas que miden.	por toneladas en rs. vn.	Bu- ques.	Tri- pu- lantes.	Tone- ladas que miden.	por toneladas en rs. vn.

De los espresados buques se hallan destinados:
 A la pesca.....
 Al comercio de cabotaje.....
 Al idem en los mares de Europa.....
 Al idem en la carrera de Asia y Oceanía.....
 Al idem en la de América.....

Total.....

Gobierno de la provincia de Madrid.

Seccion de Fomento. — Negociado 5.º Riegos.

Habiendo acordado en mi autoridad D. José Piñilla y D. José Agre en solicitud de que se instruya el oportuno expediente para la concesion del derecho del canal de fuerza y riego derivado del rio Henares, que tomando las aguas entre términos de Yunque y Heras, en el sitio comprendido entre el cerro de la Magdalena y el soto de las Huelgas, pueda regar la campiña de Alcalá de Henares, he dispuesto publicarlo en el Boletín oficial de esta provincia, para que con arreglo á lo prevenido en Real orden de 14 de marzo de 1856, los particulares ó corporaciones á quienes interese el asunto, puedan tomar conocimiento por espacio de quince dias, en la secretaría de este Gobierno de provincia, donde radica el plano y memoria facultativa.

Madrid 25 de agosto de 1857.—Carlos Marfori. 3

Seccion de Fomento. — Negociado 5.º Calamidades públicas.

Con fecha 17 del actual, participó á mi autoridad el alcalde de fuente el Saz, haber aparecido en su término jurisdiccional y sitio titulado Maja el Canto, un manchón de langosta grande, y de cria, el cual ocuparía en bastante cantidad como dos fanegas de tierra, y en menos hasta cuatro ó cinco fanegas, la cual va adelantando con direccion al centro de las viñas y hácia la parte del medio dia. Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los pueblos, conforme á lo dispuesto en el artículo 4.º de la instruccion de 3 de junio de 1851.

Madrid 24 de agosto de 1857.—Carlos Marfori. 3

Negociado 2.º—Hacienda.

La Direccion general de Rentas estancadas, con fecha 19 del corriente, me ha pasado la comunicacion siguiente:

«Desde que se publicó la Real orden, fecha 6 del corriente mes, relativa al servicio de Estancos, varias personas han acudido á esta oficina general en errónea inteligencia de que por la misma se procedería á revisar los expedientes de todos los estancieros del reino, acordando inmediatamente el nombramiento ó reposicion de unos y la cesantía ó traslacion de otros; pero en el plan de este centro directivo no entra el separarse de lo que prescribe sobre el aumento en circular fecha 11 del actual, inserta en la Gaceta del Gobierno, núm. 1,682 que corresponde al dia 13 del mismo mes; y bajo este principio, ha acordado manifestar á V. S. que las instancias hasta hoy presentadas con cualquiera de los objetos referidos, ó las que en lo sucesivo, á pesar de la presente aclaracion, pudieran exhibirse, serán remitidas á los Sres. Administradores principales de Hacienda de las provincias á que pertenezcan los puntos donde solicitaren la espendeduria, á fin de que estas oficinas las tengan presentes al elevar las oportunas propuestas cuando ocurran vacantes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, para conocimiento de quien corresponda y fines consiguientes.

Madrid 22 de agosto de 1857.—Carlos Marfori.

Secretaria 2.º—Negociado 2.º

Encargo á los Sres. alcaldes, Guardia civil, inspectores de vigilancia y demas dependientes de este Gobierno, que practiquen las mas eficaces diligencias para conseguir la busca y captura de Juan Agre, cuyas señas personales se espresan á continuacion, y siendo habido le remitan por las parejas de la Guardia civil á disposicion del Sr. juez de primera instancia del partido de Escalona, dándole aviso de quedar ejecutado.

Madrid 22 de agosto de 1857.—El Gobernador, Carlos Marfori.

Señas de Juan Agre.

Edad como de 45 años, estatura cinco pies, pelo y ojos negros, nariz regular, barba poblada, cara redonda, color trigue cargado de hombros.

Listas electorales de primera rectificación.

MADRID.

DISTRITO ELECTORAL DE LAVAPIES.
Relacion de los electores que han sido eschuidos de las listas rectificadas.

A

Acebal y Arratia, d. José del, por fallecimiento.
Acebal y Arratia, d. Francisco del, por id.
Alcalde, d. Joaquin, por id.
Apeztegui, d. Angel María, por id.
Alcaide, d. Enrique, por id.
Alonso Quintanilla, d. José, por haber perdido el derecho.
Ansorena, d. Pedro, por id.
Arans, d. Francisco, por id.
Aranzana, d. Santos, por id.

B

Barco, d. Juan, por fallecimiento.
Batadero, d. Eugenio, por id.
Buceli, d. José, por id.
Bermúdez, d. José, por id.
Bermejo, d. Justo, por id.
Bustamante, d. Vicente, por id.
Batadero, d. José, por id.
Bueno, d. José, por id.
Barquir, d. Francisco, por id.
Bande, d. Juan, por id.

C

Céspedes, d. Valentín, por fallecimiento.
Caballero, d. Francisco, por id.
Carranza, d. Francisco, por id.
Cubello, d. Mariano, por id.
Chacon, d. José, por id.
Carnicer, d. Ramon, por id.
Cano, d. Vicente, por id.
Castellanos, d. Antonio, por cambio de domicilio.
Caballero, d. Rafael, por haber perdido el derecho.

D

Diaz Rivero, d. José, por fallecimiento.
Dominguez, d. Tomás, por id.
Doperto, d. Juan, por cambio de domicilio.
Diaz de Lara, d. Carlos, por haber perdido el derecho.

E

Escosura, d. Gerónimo, por fallecimiento.
Esteban Yagüe, d. Evaristo, por id.
Esquivel, d. Antonio, por id.
Escosura, d. Luis, por cambio de domicilio.

F

Fernandez Cadiñanos, d. Manuel, por fallecimiento.
Fernandez de Quesada, d. Antonio, por id.
Fernandez Rábago, d. Francisco, por id.
Fernandez Cobo, d. Ramon, id.
Fernandez, d. Luis, por haber perdido el derecho.
Fernandez, d. Miguel, por id.

G

Gutierrez, d. Bonifacio, por fallecimiento.
Gomez Santa Cruz, d. Miguel, id.
Ganiza, d. Manuel, por id.
Girardo, d. Dionisio, por id.
Garcia, d. Rodrigo, por id.
Gonzalez, d. Domingo, por id.
Guió, Hermenegildo, por id.
Garcia Otero, d. José, por id.
Garcia, d. Luis, por id.
Garcia, d. Sebastian, por haber perdido el derecho.
Gonzalez, d. Ventura, por id.
Gonzalez Quijano, d. Juan Ramon, por id.

H

Herrera, d. Lorenzo, por cambio de domicilio.
Hermoso del Caño, d. Baltasar, id.
Heras, d. Isidro de las, por id.
Hernandez, d. Leon, por haber perdido el derecho.

I

Iruegas, d. Francisco por fallecimiento.
Inclan, d. Joaquin, por id.

J

Jorge, d. Felipe, por fallecimiento.
Jimeno, d. Francisco, por id.

L

Lopez Neira, d. Luciano, por fallecimiento.

Labarta, d. Valentín, por id.
Lúcio, d. Angel, por id.
Lopez Jijon, d. Alfonso, por id.
Lopez, d. Antonio, por id.
Lopez, d. Calisto, por id.
Lafuente, d. Bruno, por id.
Liaño, d. Manuel, por cambio de domicilio.
Lopez Navarro, d. Carlos, por id.
Lorieri, d. Carlos, por haber perdido el derecho.
Lopez, d. Faustino, por id.
Lastra, d. Juan, por id.

M

Martin Galan, d. Felipe, por fallecimiento.
Melendez, d. Andrés, por id.
Muñiz, d. José, por id.
Mendez, d. Lorenzo, por id.
Moreno, d. Francisco Javier, id.
Muñoz, d. Juan Manuel, por id.
Martinez, d. Julian, por id.
Monasterio, d. Mariano, por id.
Martinez, Excmo. Sr. D. Antonio, por id.
Morales, d. Felipe, por cambio de domicilio.
Mostegui, d. Pascual, por id.
Meana, d. Ramon, por id.
Martinez, d. Juan Diego, por id.
Martin Serrano, d. Francisco, id.
Martinez Mason, d. Manuel, por haber perdido el derecho.
Mayo, d. José, por id.
Mendez, d. Manuel, por id.
Mendez, d. Mariano, por id.

N

Novoa, d. José, por fallecimiento.
Novó, d. Pedro, por id.
Novillo, d. Domingo, por id.
Nard, d. Francisco, por cambio de domicilio.

O

Ondovilla, d. Pedro, por fallecimiento.

P

Pera, d. Faustino de la, por fallecimiento.
Peigrani, d. José, por id.
Pegricieri, d. José, por id.
Pinofiel, Sr. Conde de, por id.
Pineda, d. Pedro, por id.
Perez, d. José Manuel, por id.
Pascali, d. Carlos, por id.
Perez, d. Pedro, por id.
Palomino, d. Pablo Juan, por id.
Pecón, d. Faustino, por cambio de domicilio.
Perez Seoane, d. Manuel, por id.
Peña, d. Esteban, por id.
Pastor, d. Máximo, por haber perdido el derecho.
Peñalver, d. Justo, por id.
Perez, d. Julian, por id.
Pellicer, d. Mariano, por id.
Perogordo, d. Quintin, por id.
Perez, d. Francisco de Paula, id.

R

Regueiro, d. Francisco, por fallecimiento.
Rubio, d. Antonio, por id.
Rodriguez, d. Manuel, por id.
Rodriguez Barba, d. Francisco, por id.
Risueño Salazar, d. Miguel, por id.
Rueda, d. Quiterio, por id.
Rodriguez de la Torre, d. Leandro, por id.
Romerai, d. Anselmo, por cambio de domicilio.
Robledo, d. Gregorio, por id.
Rico, d. Victoriano, por haber perdido el derecho.
Rodriguez Mata, d. Juan, por id.
Riuz, d. Ramon, por id.
Reguero, d. Angel, por id.
Rodriguez Mendrosqueta, d. José, por id.

S

Sainz de Baranda, d. Bernardo, por fallecimiento.
Sanchez, d. Mariano, por id.
Salcedo, d. José, por id.
Salmeron, d. Antonio, por id.
Sainz, d. Antonio, por id.
Sanauja, d. Ventura, por id.
Sanchez, d. Manuel, por id.
Segura d. Eusebio, por cambio de domicilio.
Sierra, d. Antonio, por id.
Sanchez, d. Juan, por id.
Sevillano, d. Eugenio Maria, por id.

Sanz, d. Plácido, por haber perdido el derecho.
Sancho, d. Isidro, por id.
Sabater, d. Ramon, por id.
San Martin, d. José, por id.
Soler, d. Vicente, por id.
Sanchez, d. Pedro, id.
Saenz, d. Jacinto, por id.
Sanchez, d. Manuel Atanasio, por idem.
Sanchez, d. José, por id.
Sainz de la Maza, d. Francisco, por id.
Segura d. Joaquin, por id.
Sanz y Melendez, d. Marcos, por idem.

T

Tendero, d. Ginés, por fallecimiento.
Torrejon y Correa, d. Francisco, por id.

U

Uriarte, d. Hermenegildo, por fallecimiento.
Urramendi, Sr. General, por id.
Urionegoena, d. Pedro, por haber perdido el derecho.

V

Villar, d. Bernardo, por fallecimiento.
Vizmanos, d. Tomás Maria, por cambio de domicilio.
Velez, d. José, por id.
Villa, d. Isidoro, por haber perdido el derecho.
Velasco, d. Juan Manuel, por id.
Madrid 15 de agosto de 1857.
—Carlos Marfori.

DISTRITO ELECTORAL DE LAVAPIES.
Relacion de los individuos que han adquirido el derecho electoral.

A

Alarcon, d. Pedro; artículo de la ley en que se funda su derecho, 14.
Ariza, d. Diego, id.
Alijo, d. Francisco, id.
Abancino, d. Higinio, id.
Abancino, d. Segundo, id.
Almarrin, d. Domingo, id.
Arroyo, d. Manuel, id.
Arguella, d. Manuel, id.
Arada, d. Pedro, id.
Alamo, d. Pablo, id.
Aguilar y Malast, d. José, id.
Asins, d. Jnan, id.
Aranda, d. Ramon, id.
Alonso, d. José Patricio, id.
Aldecoa, d. Ramon, id.
Atusbada, d. Pedro, id.
Aguado, d. Antonio, id.
Alvarez, d. Martin, id.

B

Benitez, d. Francisco; artículo de la ley en que se funda su derecho, 14.
Bustillos, d. Agapito, id.
Barbeito, d. Joaquin, id.
Briones, d. Francisco, id.
Brioslegui, d. Francisco, id.
Barrera, d. Joaquin, id.
Biosca, d. Pablo, id.
Berjejo d. José, id.
Blanco, d. Pascual, id.
Ballesteros, d. Cristóbal, id.
Barba, d. Joaquin, id.
Bonet, d. José, id.
Barbeira, d. Fernando, id.
Balaguer, d. Manuel, id.
Balaguer, d. Gerónimo, id.
Bringas, d. Manuel, id.
Benito, d. Lorenzo, id.

C

Cervantas, d. Rafael, artículo de la ley en que se funda su derecho, 14.
Casamayor, d. Félix, id.
Cullet, d. Marcos, id.
Casaña, d. Juan, id.
Collantes, d. Vicente, id.
Corona, d. Manuel, id.
Cagete, d. José, id.
Cabsllero, d. Antonio, id.
Caballero, d. Juan, id.
Calle, d. Roque, id.
Campos, d. Facundo, id.
Carreño, d. Antonio, id.
Carpi, d. Francisco, id.
Carpi y Rey, d. Francisco, id.
Cervantes, d. Vicente, id.
Carbonet, d. Zacarias, id.
Casales, d. Antonio, id.
Colomo, d. Agustín, id.

Calvo, d. Vicente, id.
Camaron, d. Francisco, id.
Cano, d. Domingo, id.
Cresell, d. Pablo, id.
Gresell, d. José, id.
Cumbre Hermosa, Conde de, id.
Chit, d. Atanasio, id.
Carvajal, d. José, id.
Clemente, d. José, id.
Cambronero, d. Pablo, id.
Crespo, d. José Rafael, id.
Cid, d. Meliton, id.
Coronel, d. Inocencio, id.
Cabello, d. Juan, id.
Calderon de la Barca, Excmo. señor, 16.
Ciudad de la Hoz, d. Manuel, id.
Cruz Manrique, d. Isidoro, id.
Cruz, d. Fernando, id.

D

Diaz Capilla, d. Rafael; artículo de la ley en que se funda su derecho, 14.
Diaz, d. Nicolás, id.
Diez, d. Antonio, id.
Diaz, d. Miguel, 16.
Diaz, d. Ventura, id.
Delgado Martinez, d. Juan 14.

E

Encina, d. Francisco la; artículo de la ley en que se funda su derecho, 14.
Enebral, d. Pablo, id.
Espinosa, d. José, id.

F

Fernandez d. Pedro; artículo de la ley en que se funda su derecho, 14.
Fernandez, d. Agustin, id.
Fernandez de la Hoz, d. José María, 16.
Fernandez, d. Francisco, id.
Floret, d. José, id.
Flores, d. Diego, id.
Fernandez, d. Juan de Dios, id.
Fernandez, d. Nazario, id.
Fernandez, d. Antonio, id.

G

Gonzalez Miranda, d. Isidro; artículo de la ley en que se funda su derecho, 14.
García, d. Fernando, id.
García, d. José, id.
García, d. Tomás, id.
Gonzalez, d. Diego, id.
Gonzalez del Alamo, d. Mariano, id.
Guerra, d. Juan, id.
Gaona Martinez, d. Antonio, id.
Gonzalez, d. Doroteo, id.
Gonzalez, d. Eugenio, d.
Gomez, d. Simon, id.
Gutierrez, d. Vicente, id.
Gainza, d. Rafael, id.
Guerra, d. Félix, id.
Gonzalez, d. Luis, id.
Gomez Callejo, d. Nicolas, id.
Gonzalez, d. Manuel, id.
Garate, d. Facundo Campo, id.
Gutierrez, d. Vicente, id.
García, d. Manuel, id.
Gil, d. José, id.
Gazo, d. Antonio, id.
Gonzalez Romerosa, d. Juan, id.
Gomez, d. Juan Manuel, id.
García, d. Anton, id.
Gamboa, d. José, id.
García, d. Francisco.
Goya, d. Santiago, id.
Gutierrez, d. Miguel, id.
García, d. Manuel, id.

H

Huerta, d. Antonio, artículo de la ley en que se funda su derecho, 14.
Herrera, d. Dionisio, id.
Hernandez, d. Félix, id.
Heredia, d. Narciso, id.
Herraiz, d. José, id.
Humanes, Sr. Conde de, id.

I

Iebra, d. Francisco; artículo de la ley en que se funda su derecho, 14.
Iglesias, d. Manuel, id.

J

Jouve, d. Francisco; artículo de la ley en que se funda su derecho, 14.
Jaquete, d. Fernando, id.

L

Losada, d. Antonio; artículo de la ley en que se funda su derecho, 14.

Lopez Rueda, d. Cándido, id.
Luna, d. Miguel, id.
Leon de Avila, d. José, id.
Luna, d. Mariano, id.
Lago, d. José, id.
Lanz, d. Santiago, id.
Latorre, d. Mariano, id.
Losé, d. José
Lopez Morelle, d. José, id.
Lopez, d. Manuel, id.

LL

Llorente, d. Blas; artículo de la ley en que se funda su derecho, 14.
Lluch, d. Ventura, id.
Llevandi, d. Manuel, id.
Llor, d. Ramon, id.

M

Murcia, d. Antonio; artículo de la ley en que se funda su derecho, 14.
Mayo, d. Manuel, id.
Montesaco, Sr. marqués de, id.
Matiella, d. Manuel, id.
Miró, d. Joaquin, id.
Merás, d. Juan, id.
Moraleda, d. Ildefonso, id.
Morales, d. Pedro, id.
Melero, d. Francisco, id.
Merás, d. Francisco, id.
Martinez Espada, d. José, id.
Muñoz, d. Ginés, id.
Mozoncillo, d. Joaquin, id.
Martinez, d. Vicente, id.
Martinez, Inglés, d. Francisco, id.
Martinez, d. Angel, id.
Martinez, d. Hermenegildo, id.
Moreno, d. Manuel, id.
Moreno, d. Migel, id.
Moreno, d. Pedro, id.
Marqueti, d. Francisco, id.
Montero, d. Rafael, id.
Martinez, d. Juan, id.
Moné, d. José, id.
Moronati, d. Francisco, id.
Montejo, d. Gonzalo, id.
Meceta, d. Antonio, id.
Molinuevo, d. Manuel, id.
Manchon, d. Antonio, id.
Mingo, d. Pedro, id.
Morcillo, d. Juan, id.
Martinez, d. Julian, id.
Medina, d. Manuel, id.
Medina, d. Alejo, id.
Marin, d. Pablo, id.
Margolles, d. Pedro, id.
Millan, d. José, id.
Mendez Alvaro, d. Francisco, id.

N

Núñez, d. Pascual; artículo de la ley en que se funda su derecho, 14.
Nombela, d. Cirilo, id.
Núñez, d. Manuel, id.
Nebreda, d. José, id.

O

Ogando, d. Manuel; art. de la ley en que se funda su derecho, 14.
Orihuela, d. Pedro, id.
Ortega, d. Joaquin Ricardo, id.
Ochano, d. José María, id.
Olmo, d. Tomás, id.
Ondotagui, d. Pedro, id.
Ortiz de Pinedo, d. José, id.
Ortega, d. Juan, id.

P

Perales, d. Francisco; art. de la ley en que se funda su derecho, 14.
Pardiñas, d. Felipe Bartolomé, id.
Palmeiro, d. Rosendo, id.
Ponte, d. Juan, id.
Perez, d. José, id.
Paton, d. Juan Antonio, id.
Peña, d. Francisco, id.
Perez, d. Juan, id.
Plazar, d. Miguel, id.
Perez y Zúñiga, d. Rufino, id.
Perez, d. Mariano, id.
Pardal, d. Joaquin, id.
Palacios, d. Saturnino, id.
Pina, d. Santos, id.
Palacios, d. Joaquin, id.
Palmer, d. Nicolás, id.
Pastor, d. Modesto, id.
Peñarocha, d. Santiago, id.

R

Redondo, d. Celestino; art. de la ley en que funda su derecho, 14.
Ruiz, d. Manuel, id.
Rico, d. Sotero, id.
Ramirez, d. Francisco, id.
Rimirez, d. Fernando, id.
Roldan, d. Pablo, id.
Rosel, d. Manuel, id.

S

Sainz de Baranda, d. Bernardo, por fallecimiento.
Sanchez, d. Mariano, por id.
Salcedo, d. José, por id.
Salmeron, d. Antonio, por id.
Sainz, d. Antonio, por id.
Sanauja, d. Ventura, por id.
Sanchez, d. Manuel, por id.
Segura d. Eusebio, por cambio de domicilio.
Sierra, d. Antonio, por id.
Sanchez, d. Juan, por id.
Sevillano, d. Eugenio Maria, por id.

Rubis, d. Diego, id.
Rojo, d. Santiago, id.
Rey, d. Antonio, id.
Rubal, d. Antonio, id.
Ruiz, d. Celestino, id.
Roda, d. Andrés, id.
Ruiz de Tejada, d. Dámaso, id.
Ruiz Cacedor, d. Segismundo, id.

S

Salamanqués, d. Manuel; artículo de la ley en que se funda su derecho, 14.
Segura, d. Mariano, id.
Sánchez, d. Manuel, id.
Serrano y Junquito, d. Rafael, id.
Sanz, d. Juan, id.
Sainz, d. Leandro, id.
Santos, d. Eduardo, id.
San Juan, d. Mariano, id.
Sierra, d. Cándido, id.
Sánchez, d. Francisco, id.
Sánchez, d. Manuel, id.
Suárez, d. Francisco, id.
Sedano, d. Juan, id.
Salud, Marqués de la, 16.
Selans, d. Ignacio, 14.
Salvador, d. Francisco, id.
San José, d. Ramon, id.
Santa Romana, d. Inocencio, id.
Salazar, d. Atanasio, id.
Sagües, d. Antonio, id.
Sanz, d. José María, 16.
Serrano, d. Juan, 14.
Solís, d. Francisco, id.
Sánchez, d. Domingo, id.
Sepúlveda, d. Fernando, id.

T

Torres, d. Rafael; art. de la ley en que se funda su derecho, 14.
Torres, d. Eleuterio, id.
Torre, d. José María de la, id.
Torrens, d. Antolin, id.
Torres, d. Enrique de, id.
Torredella, d. José Peña, id.

U

Urresti, d. Martín; artículo de la ley en que se funda su derecho, 14.
Uriburu, d. Gabriel, id.
Ulivar, d. Manuel, id.
Uguina, d. Antonio, id.
Uguina, d. Feliciano, id.

V

Villalobos, Sr. Conde de; art. de la ley en que se funda su derecho, 14.
Valero, d. Carlos, id.
Varela, d. Pedro, id.
Varela, d. Antonio, id.
Vekazquez Gaztelu, d. Bartolomé, id.
Vargas, d. José, id.
Villafañá, d. Manuel, id.
Vera, d. Vicente, id.
Vinaches, d. José, id.
Velada, d. José, id.
Vega, d. Ventura, id.
Villaciervos, d. Dámaso, id.
Vicens, d. Benito, id.
Vega de Sedano, d. Antonio, id.
Valero y García, d. Juan, id.

Z

Zagardoy, d. Antonio; art. de la ley en que se funda su derecho, 14.
Zarate, d. José María, id.
Zuloaga, d. José, id.

Madrid 15 de agosto de 1837.—Carlos Marfori.

Secretaria 2.ª—Negociado 2.º

Los Sres. alcaldes, Guardia civil, inspectores de vigilancia y demás dependientes de este Gobierno, practicarán las mas eficaces diligencias para conseguir la busca y captura del soldado desertor del batallón de las Navas, Manuel Bolea, natural de esta corte, cuyas señas personales se espresan en seguida, y siendo habido lo pongan sin demora á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Nueva, dándole aviso de quedar ejecutado.

Madrid 20 de agosto de 1837.—Carlos Marfori.

Señas de Manuel Bolea.

Edad 16 años, pelo castaño, ojos azules, barba lampiña, color trigueno.

Encargo á los Sres. alcaldes, Guardia civil, inspectores de vigilancia, y demás dependientes de este Gobierno, que practiquen las mas activas diligencias en la busca y captura del soldado desertor del batallón de cazadores de las Navas, Gregorio Lopez, natural de Chinchón, cuyas señas personales

se espresan en seguida, y siendo habido lo pongan á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, dándole aviso de quedar ejecutado.

Madrid 20 de agosto de 1837.—Carlos Marfori.

Señas de Gregorio Lopez.

Edad 16 años, pelo negro, ojos pardos, nariz pequeña, barba ninguna.—Señas particulares: una cicatriz en la ceja derecha.

ADMINISTRACION DE LA FABRICA DE TABACOS DE MADRID.

Pliego de condiciones que forma la contaduría de este establecimiento en cumplimiento de la Real orden de 26 de abril último para adquirir por medio de subasta 25 cueros vacunos con destino al precintado de cajones, que se consideran necesarios por el término de un año en la Fábrica de tabacos de esta corte.

1.ª La contrata se efectúa por el término de un año.

2.ª El tipo á la baja será el precio del mercado en el día anterior al de la subasta.

3.ª La entrega la efectuará el contratista á medida que se le hagan los pedidos, y los cueros que se reciban serán de marca mayor y de reses que por lo menos tengan dos años, y todos ellos sin picaduras ni cortaduras que puedan perjudicar á su mayor aprovechamiento.

4.ª Las proposiciones para tomar parte en la licitacion se presentarán con media hora de anticipacion al acto del remate en pliegos cerrados arreglados al adjunto modelo, escritos en letra y no en guarismos, y autorizados con la firma del licitador, teniéndose por nulas é inadmisibles las que contengan posturas indeterminadas, modificacion de condiciones, protestas, mejoras sobre el precio mas beneficioso que se presente ú otras de igual naturaleza.

5.ª Para tomar parte en la licitacion se ha de acompañar con el pliego que se presente la carta de pago ó documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos la cantidad de 400 rs. en metálico, cuyo documento se devolverá concluido el acto de la subasta á todos aquellos cuyas posturas no fuesen admisibles, reservándose el presidente el del mejor postor.

6.ª El sugeto á cuyo favor quede el remate ampliará el deposito de que trata la precedente condicion á la suma de 1,000 rs. vn., bien en metálico ó su equivalente en acciones de carreteras y 5 por 100 consolidado ó diferido.

7.ª Si abiertos los pliegos hubiese dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá nueva licitacion pública entre los firmantes de aquellas por espacio de un cuarto de hora en igual forma.

8.ª El sugeto de los cueros que se reciban del contratista con arreglo á la condicion 5.ª se efectuará por la pagaduría de esta fabrica al precio en que hubiesen sido rematados, á medida que los vayan entregando.

9.ª El contratista se someterá á los Tribunales especiales de Hacienda en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este contrato, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren, y ademas quedará sujeta para el mejor cumplimiento del servicio á lo que disponen los artículos 5.º, 10 y 11 del Real decreto de 27 de febrero de 1832.

10. La Hacienda pública por virtud de esta subasta se obliga á satisfacer al mejor postor el importe de los cueros que entregue en la forma establecida en las anteriores condiciones, y el rematante á su vez queda sujeto á su responsabilidad material, afectando el importe de su fianza cuando no satisfaga los pedidos que se le hagan, ó cuando el género no reúna las circunstancias que se exigen, en cuyos casos incurrirá en la dicha responsabilidad, conforme á lo previene el artículo 11 de la ley de Contabilidad de 20 de febrero de 1830, con renuncia absoluta de todo fuero y privilegio particular.

11. No se admitirá proposicion alguna, por ventajosa que fuere, si se presenta por personas menores no autorizadas por la Ley para representar por sí ó por medio de apoderado en acto público, ó por los inabitados por causa criminal, ó comprendidos en cualquiera de los casos que produzcan nulidad, con arreglo á lo establecido en el código de Comercio.

12. El contrato no tendrá efecto hasta que el Gobierno de S. M. le dispense su aprobacion, y los gastos que se originen á la formacion del expediente de subasta, otorgamiento de la escritura y sus copias, serán de cuenta del rematante.

13. La subasta tendrá lugar el día 2 de octubre del corriente año, á las doce de su mañana, despues de publicado este anuncio en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de esta provincia, ante el Sr. Administrador gefe, en su despacho, con mi asistencia y la del escribano del establecimiento, por pliegos cerrados, segun el modelo que se estampa á continuacion.

Madrid 6 de julio de 1837.—V.º B.º—Nicolás Coronado.—Aguilar.

Modelo de proposicion.

D. N.º....., vecino de....., y que reúne cuantas circunstancias exige la Ley para representar en acto público, enterado del anuncio publicado en la Gaceta del Gobierno, fecha....., y en el Boletín oficial de la provincia, número....., fecha..... y de las demás condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los cueros que por término de un año se necesitan para el precintado de los cajones de cigarros en la Fábrica de tabacos de esta corte, se comprometo á entregar el referido artículo bajo las condiciones ya espresadas por el precio de.... reales vellon.

(Fecha firma del interesado.)

Ayuntamientos.

Alcaldia constitucional de Morata.

Con superior autorizacion se subasta en la villa de Morata de Tajuña el aprovechamiento del esparto de la mitad de la dehesa de sus propios hácia la parte del Saliente, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento; habiéndose señalado para su remate el día 15 de setiembre en las casas consistoriales de once á doce de su mañana.

Morata 18 de agosto de 1837.—El alcalde constitucional, Francisco Salcedo Ruiz.

Providencias judiciales.

D. Vicente Sebastian Garcia, juez togado de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta capital.

Hago saber: que en mi juzgado y escribanía del número de D. Domingo Bande, pendien con promovidos por D. Juan Lopez de Silva con Ramon Tuñon, sobre pago de 6,166 rs., en los cuales he dictado el auto definitivo que literalmente dice así:

Auto definitivo.—En la villa de Madrid, á 4 de mayo de 1837. El Sr. D. Sebastian Garcia, juez togado de primera instancia del distrito de las Vistillas de la misma, habiendo visto este pleito civil entre partes, de la una D. Juan Lopez Silva, vecino de esta corte, demandante, su procurador D. Manuel Mariño; y de la otra D. Ramon Tuñon, demandado, que sin embargo de haber sido citado y emplazado no compareció á contestar la demanda y fué declarado en rebeldía, habiéndose entendido por ella todas las citaciones y diligencias con los estrados de la Audiencia; resultando: que el demandante D. Juan Lopez Silva, negociante en leñas y carbonos para la expedicion de las que importaba en esta corte, entregaba algunos de estos á Ramon Tuñon, que los acomodaba y vendia recaudando su valor, y que como producto de tales ventas era en deber á Lopez Silva el 12 de octubre de 1832, 8,598 reales; Resultando: que para pago de esta suma, liquido de la cuenta ajustada en aquella fecha, segun el papel obrante al folio 6.º, entregó Tuñon en diferentes partidas, que se anotan al pié de él, 3,721 rs., quedando en deber por consecuencia 4,877 rs.; Resultando: que ademas de este alcance liquido contra Tuñon, recibió éste con posterioridad para su enagenacion varios carros de carbon, cuyo valor en venta, importante 1,289 reales, no le satisfizo; Resultando: que el demandado Tuñon no negó absolutamente en el acta de conciliacion deber los 6,166 reales que se le demandan, sino que se limitó á reconocer tenia cuentas pendientes con el demandante, y liquidadas, se obligaba á pagar hasta determinado tiempo lo que apare-

ciese deber; Resultando: que de la prueba propuesta y practicada á instancia del demandante Lopez Silva aparece que la liquidacion de cuentas á que se refiere el papel obrante al folio 6.º está inscrita al parecer del único perito de calligrafía, por Ramon Tuñon, y que segun deponen tres testigos, este les confesó estra judicialmente ser cierto que por resultado de liquidacion de cuentas debia á Silva 6,000 y pico de rs. vn.; Considerando: que las pruebas aducidas por el demandante Lopez Silva, son suficientes, segun las reglas de la sana critica, para demostrar la verdad legal de su demanda, y que nada se ha espuesto ni probado contra ella por el demandado Tuñon: Vista la ley 1.ª, tit. 1.º, lib. 10 de la Novísima Recopilacion, y los arts. 1181, 1183 y 1190 de la ley de enjuiciamiento civil, S. S., por ante mí el escribano, dijo: que debia de condenar y condena á Ramon Tuñon á que en término de diez dias dé y pague á D. Juan Lopez Silva los 6,166 rs. vn. que le demanda, y á la satisfaccion ademas de todas las costas. Notifíquese esta sentencia en estra los y publíquese ademas en la Gaceta del Gobierno, Diario de avisos de esta corte y Boletín oficial de la provincia. Y por este su auto definitivo así lo mandó y firma S. S., de que yo el escribano del número doy fé.—Vicente Sebastian Garcia.—Domingo Bande.

Y en cumplimiento de lo por mí mandado en el auto inserto, espido el presente en Madrid á 10 de agosto de 1837.—Vicente Sebastian Garcia.—Por mandado de S. S. y ausencia de mi compañero Bande, licenciado Francisco Sece de Cáceres.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Menendez, juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, y á consecuencia de ejecucion que sigue en dicho juzgado, por la escribanía del número de don Carlos Gonzalez de Bernedo, D. Julio César Ludovisi, vecino de esta corte, contra doña Manuela Doblado, viuda, y vecina del lugar de Fuencarral, sobre pago de maravedís, se saca á pública subasta, por término de 20 dias, una viña, sita en dicho pueblo de Fuencarral, en el punto que llaman La fuente de la tia Paula, con 2,830 cepas, que linda á Oriente con la pared ó gavia del camino que de Fuencarral conduce á Colmenar Viejo, Mediodia con la viña de D. Cristóbal Magaña, Poniente con el arroyo de la Dehesa quemada y Norte con los herederos de Blas Montero, la cual se ha retasado, con el fruto que en el día tiene pendiente, en la cantidad de 10,375 rs.; y habiéndose señalado para su remate el día 11 de setiembre próximo, á las diez de la mañana, en la audiencia de dicho Sr. juez, sita en Chamberí, Paseo de Luchana, se anuncia al público con el objeto de que la persona que quiera interesarse en la subasta, concurra al local, día y hora señalados, y se admitirá la proposicion que hiciere, siendo arreglada.

Madrid 18 de agosto de 1837.—Bernedo.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. D. Vicente Sebastian Garcia, juez togado de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta capital, recondada por el escribano de número D. Francisco Montoya, por indisposicion de su compañero don Celedonio Azofra, se convoca á junta general de acreedores para el nombramiento de síndicos, á los que lo son al concurso voluntario de D. Felipe Micó, para cuyo acto se ha señalado el día 25 de setiembre próximo, y hora de las once y media de su mañana, en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la territorial, apercebidos que de no comparecer los parará perjuicio.

Madrid 24 de agosto de 1837.—García.—Por Azofra, Montoya.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, refrendada por el escribano numerario en la misma, D. José Garcia Varela, se cita, llama y emplaza á todos los acreedores de D. Eusebio Martinez, vecino y del comercio de ropas de esta capital, para que dentro del término de veinte dias se presenten en el referido juzgado condecor del concurso voluntario propuesto por aquel, con los documentos que justifiquen sus créditos.—José Garcia Varela.